

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver prorroga de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso. Sírvase proveer. Palmira, 16 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

Palmira, Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 28 de julio del año 2021, rechazada el 27 de agosto del mismo, año y atendiendo el contenido de la providencia del Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia del 17 de marzo del año 2022, se admite la demanda el 11 de abril de esa anualidad.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitido dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, el termino de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso vence el próximo 19 de los corrientes, por lo el despacho esta ad portas de perder competencia para dictar sentencia, se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras.

Aunado a lo anterior, se tiene que de conformidad con los Acuerdos PSCJA23/2089 y PCSJA23 12089/C3 del 13 y 20 de septiembre del año 2023, los términos procesales estuvieron suspendidos por el termino de siete (7) días hábiles.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

NLS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 17 de abril del año 2024
NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c637162c8e0aef978f7ce9dd5855a14e15e15f275499e7e760d8c00d6bc731**

Documento generado en 16/04/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>